

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
COOVOLTA LTDA  
E-mail: [gerencia.coovolta@gmail.com](mailto:gerencia.coovolta@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-002012 / 1-2020-002013

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0095 -CONSULTA
Código referencia	R-6-962-2
tema	INHABILIDADES – REVISORIA FISCAL SUPLENTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** “...El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. (Art.48 – Ley 43 de 1990).”

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

- 1). Mi revisora fiscal, puede tener a su sobrina como revisora fiscal suplente?
  - 2). Aparte de ser la revisora fiscal suplente. Es la contadora de la empresa?
  - 3). Es necesario tener revisor fiscal en una cooperativa?
  - 4). Dos asociados de la cooperativa son hermanos de la revisora fiscal existe algún tipo de inhabilidad?
- (...)

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

### *1). Mi revisora fiscal, puede tener a su sobrina como revisora fiscal suplente?*

Acerca de la primera pregunta, el CTCP dio respuesta a una pregunta similar en el concepto 2019-0466 con fecha de radicación 03-05-2019, el cual se anexa para su información.

### *2). Aparte de ser la revisora fiscal suplente. Es la contadora de la empresa?*

En cuanto a la pregunta dos, el CTCP dio respuesta a esta inquietud en el concepto 2017-482 con fecha de radicación 31-05-2017. Adicionalmente es importante aclarar que si el Contador Público es Revisor Fiscal suplente, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio debe asumir la Revisoría de ser requerido por la ausencia del titular, y de no hacerlo por alguna inhabilidad naciente que no consideró al aceptar dicha suplencia podría verse inmerso en lo contemplado por el artículo 211 del citado Código.

Respecto de si el contador de una empresa, puede ser el revisor fiscal suplente, le recomendamos que revise lo establecido en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 y complementariamente para mayor claridad lo incorporado en el Decreto 2132 de 2016, allí se establecen una serie de disposiciones relacionadas con la independencia y los principios de ética que deben observar todos los contadores públicos. La revisión y análisis del apartado A del código de ética, le permitirá comprender la importancia de que el contador evite situaciones en los cuales pueda verse afectado su independencia y el cumplimiento de estos principios.

### *3). Es necesario tener revisor fiscal en una cooperativa?*

El artículo 38 de la Ley 79 de 1988 menciona lo siguiente:

*“Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal”.* Lo anterior sin perjuicio de lo determinado por el artículo 41 de la misma Ley.

Por lo anterior, las cooperativas se encuentran obligadas a tener revisoría fiscal.

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document\\_id=102](http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102).

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Adicionalmente, sobre este tema el CTCP se manifestó en el concepto 2016-421 con fecha de radicación 18-05-2016.

**4). Dos asociados de la cooperativa son hermanos de la revisora fiscal existe algún tipo de inhabilidad?**

Para la pregunta 4, ante el caso expuesto, el revisor fiscal de la cooperativa con dos hermanos cooperados, debe considerar el artículo 50 de la Ley 43 de 1990:

*“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”*

Adicionalmente, el Código de Ética en la Ley 43 de 1990 y de manera particular en su artículo 37 y complementariamente el código de ética compilado en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015, proporcionan un marco conceptual que ayudan a identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales, para lo cual este profesional deberá analizar su situación también teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 205 del Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesus Maria Peña Bermudez  
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bermudez / Carlos Augusto Molano R / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-005562  
2020-03-12 09:39:14 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-002012

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

Señor(a)  
COVOLTA LTDA  
gerencia.coovolta@gmail.com

Asunto : asesoria en preguntas 2020-0095 / 2020-0096

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0095 JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)

Fecha firma: 12/03/2020 09:39:14 a.m. v.05.00  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20